

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 52/2013-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil trece.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el veintiséis de agosto último, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00313913, se pidió en modalidad electrónica:

*“SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: D.A. 28/2007-3141)*

*CON LOS SIGUIENTES DATOS*

*Asunto Fecha Ingreso Tema Archivo  
5541931 27/08/2007 Ley de expropiación. El derecho a la indemnización prevista en el artículo 20 de la ley relativa no se encuentra sujeto a reglas de la prescripción establecidas en la legislación civil*

*FUE CONOCIDO POR LA SUPREMA CORTE BAJO LOS SIGUIENTES DATOS*

*EXPEDIENTE: 1744/2007*

*TIPO: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN*

*ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO*

*MINISTRO:*

*TEMA: NEGATIVA DE LA ADMISIÓN A TRÁMITE POR PRESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN.*

*ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN Y DATOS DE EXPEDIENTE RESPECTIVO: TRIBUNAL DE ORIGEN: DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: D.A. 208/2007-3141)*

*Fecha de ejecutoria Suprema Corte de Justicia de la Nación 05/10/2007”*

II. El veintisiete de agosto pasado, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0660/2013. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/2557/2013 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El tres de septiembre del año en curso, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-3802-2013, informó:

(...)

*“Con los datos aportados, en específico, **“SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: D.A. 208/2007-3141)...”**, se localizó el **Amparo Directo 208/2007**, el cual fue prestado al órgano jurisdiccional que lo generó, como consta en el vale respectivo de fecha 26 de agosto de 2013, del cual se acompaña copia simple marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **Núm. CDAACL/ATCJD-3804-2013**, se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.*

*Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.”*

(...)

**IV.** El cinco de septiembre de este año, con el oficio DGCVS/UE/2647/2013, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**V.** Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de cinco de septiembre último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta en este expediente, hasta el siete de octubre del presente año.

**VI.** Mediante oficio DGAJ/AIPDP-1385/2013, el pasado seis de septiembre se turnó el expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 52/2013-J.

**VII.** Con el oficio DGAJ/RVB/1050/2011, el once de septiembre último, el Presidente de este órgano colegiado remitió a la ponente el oficio DGCVS/UE/2669/2013, con el que el titular de la Unidad de Enlace envió copia de conocimiento del diverso CDAACL/ATCJD-3804-2013, que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes dirige al Magistrado Presidente del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**VIII.** Por otro lado, mediante oficio GAJ/AIPDP-1451/2013, el dieciocho de septiembre último, el Presidente de este Comité remitió el oficio DGVCS/UE/2740/2013, con el cual el Director General de Comunicación y Vinculación Social envió el diverso CDAACL/ATCJD-4068-2013, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

(...)

*“Mediante oficio Núm. **CDAACL/ATCJD-3804-2013** de fecha 3 de septiembre de 2013, se solicitó la devolución del expediente del **Amparo Directo 208/2007** que se encontraba en calidad de préstamo en el **Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, y en virtud de su devolución, se pone a disposición en los siguientes términos:*

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la **ejecutoria del Amparo Directo 208/2007 dictada el 17 de agosto de 2007 por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, solicitada en la modalidad de correo electrónico**, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan.*

*Lo anterior, toda vez que dicho expediente, bajo resguardo del Archivo de Concentración del Primer Circuito, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre del quejoso, apoderado legal, terceros mencionados en juicio, domicilios y números de expedientes de los que deriva la sentencia recurrida. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede en los siguientes términos:*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<b>Amparo Directo 208/2007</b> del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Versión pública de la ejecutoria)	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	NO GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

*Cabe precisar que de conformidad con los puntos Décimo Quinto y Tercero Transitorio del Acuerdo General Conjunto número 2/2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transparencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Tribunales Colegiados de Circuito, no se aplicará el cobro por la digitalización de la ejecutoria del **Amparo Directo 208/2007**, en razón de que en ellos se señala la obligación del área de informática de digitalizar, en coordinación con este Centro, la demanda y sentencia de los asuntos competencia de dichos órganos, bajo resguardo de este Alto Tribunal a la entrada en vigor del referido Acuerdo y de los radicados hasta el año 2009.*

*Toda vez que no se cuenta con su versión pública, la Dirección del Archivo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiente de este Centro, la elaboró de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información...”***

*Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de correo electrónico, hago de su conocimiento que fue digitalizada por el Archivo de Concentración del Primer Circuito dependiente de este Centro, y enviada mediante la dirección [ivillavicencio@mail.scjn.gob.mx](mailto:ivillavicencio@mail.scjn.gob.mx) habilitada para tal efecto por lo que mucho agradeceré confirmar su recepción.”*

(...)

## CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la

Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó que está imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 45/2007-A, 73/2009-A, 27/2010-A y 44/2013-J, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, del nueve de julio de dos mil ocho<sup>1</sup>, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

*“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité”* Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad electrónica, la sentencia definitiva dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el expediente de origen “D.A. 208/2007-3141”, respecto de lo cual la titular del Centro de Documentación y Análisis, en un primer informe, comunicó que el expediente respectivo se encontraba en calidad de préstamo en el órgano jurisdiccional que conoció del asunto, por lo que la unidad administrativa en cita llevó a cabo las gestiones necesarias a fin de atender la solicitud que nos ocupa.

---

<sup>1</sup> “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó la ejecutoria del amparo directo 208/2007 como pública y la puso a disposición del peticionario en la modalidad requerida.

En consecuencia, ya que la ejecutoria del amparo directo 208/2007 del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ha sido clasificada como pública por el área informante, con excepción de los datos personales que contiene, esta resolución carece de materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha puesto a disposición la información materia de la solicitud de acceso.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y la Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.**

**LICENCIADO SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 52/2013-J emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil trece. CONSTE.-